

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA- TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2021 00509 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: GEOVANNY AREVALO DURAN
ISMAEL AREVALO BAUTISTA

Se deja constancia lo solicitado por el señor apoderado demandante. PROVEA.- SECRETARIA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Siete de septiembre de dos mil veintitrés.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

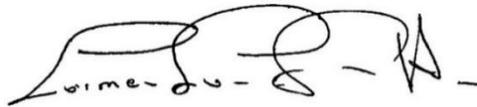
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los remanentes y/o de los bienes que pudieren llegar a quedar dentro del ejecutivo 2021-00402 promovido por CREDISERVIR contra GEOVANNY AREVALO DURAN E ISMAEL AREVALO BAUTISTA, cursante en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña. Líbrese oficio al Juzgado en mención comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 154

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de septiembre 2023.

SECRETARIO

CUAD NO 2
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2019 00782 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: HEREDERAS DE FERNANDO GALVAN GUERRERO

Se deja constancia lo solicitado por el señor apoderado demandante. PROVEA.- SECRETARIA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Siete de septiembre de dos mil veintitrés.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros en la proporción legal permitida que tenga depositados la parte demandante FERNANDO GALVAN GUERRERO en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA Y CREDISERVIR de Ocaña. Líbrese oficio a las mencionadas entidades bancarias comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los remanentes y/o de los bienes que pudieren llegar a quedar dentro del proceso ejecutivo 2018-00964 promovido por JESUS EDUARDO MUÑOZ ANGARITA contra FERNANDO GALVAN GUERRERO, cursante en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña. Sin lugar a librar oficio pues el proceso 2018-00964 terminó.

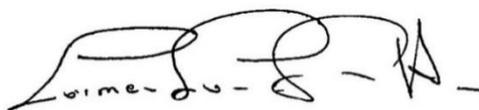
CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado FERNANDO GALVAN GUERRERO, identificados con M. I. No 270- 44343, 270-34776 y 270-25511. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del vehículo de placas RIK-848, MARCA CHEVROLET, COLOR BEIGE AVELLANA, CAARROCERIA WAGON, MODELO 2011, CLASE CAMPERO DE SERVICIO PARTICULAR, SERIE 8LD8SV442B0099623, MOTOR G16B-720049, LINEA GRAN VITARA de propiedad del demandado FERNANDO GALVAN GUERRERO. Líbrese oficio a la Secretaría de Transito y Transporte de Bogotá comunicándole lo aquí ordenado.

SEXTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEPTIMO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 154

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de septiembre 2023.

SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONER EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2023 00337 00
DEMANDANTE: JHON FENER SANCHEZ
DEMANDADOS: WILSON SANCHEZ
ANA ELVIA QUESADA
CESAR ARLEY CASTILLA

Se deja constancia lo solicitado por el señor apoderado demandante. PROVEA.- SECRETARIA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Siete de septiembre de dos mil veintitrés.-

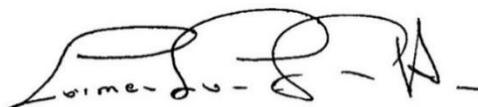
De acuerdo con el informe anterior y estando cumplidos los requisitos exigidos en el art 466 CGP, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N. de S.**

ORDENA:

Decrétese el embargo de los remanentes que queden o lleguen a quedar dentro del proceso ejecutivo que adelanta el señor FABIAN LEONARDO SANCHEZ PEREZ Y OTROS contra el acá también demandado WILSON SANCHEZ LOZADA, radicado 2018-00010 cursante en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña. Ofíciase en tal sentido al Juzgado en mención.

De otra parte y de conformidad con el Art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio 2067 de fecha 23 Agosto de 2023 emanado del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña donde se informa que no se accede al embargo solicitado por encontrarse embargados los remanentes con destino al proceso 2018-00010 cursante en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 154

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de septiembre 2023.

SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTI AUTO ORDENANDO LIBRAR DESPACHO COMISORIO
Rad. 544984053002 2023 00052 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADA: LEIDY PAOLA ARCINIEGAS COLMENARES

Se deja constancia lo solicitado por el señor apoderado demandante. PROVEA.- SECRETARIA.-

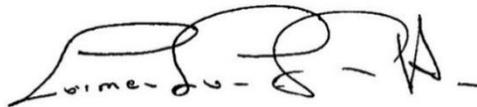
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Siete de septiembre de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado No 270-63491 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Líbrense despacho comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 154

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de septiembre 2023.

SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2023 00429 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: EDINZON PRADO CONDE
EDWARD PRADO CONDE

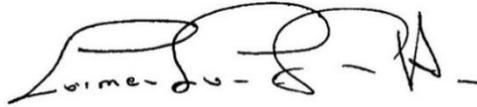
Se deja constancia lo solicitado por el señor apoderado demandante. PROVEA.- SECRETARIA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Siete de septiembre de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente la NOTA DEVOLUTIVA emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " Con respecto al certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-7683 no se registra el embargo por la causal: " EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 154

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de septiembre 2023.

SECRETARIO

RADICADO : 2023-00542-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DEPOSITO DISTRIFARMACOS OCAÑA S.A.S.
DEMANDADO : KARISALUD IPS LTDA.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Siete de septiembre de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva promovida por DEPOSITO DISTRIFARMACOS OCAÑA S.A.S., a través de apoderado judicial en contra de KARISALUD IPS LTDA., a efectos de estudiar su admisión.

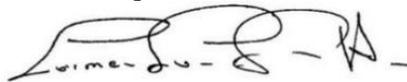
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: 1.- La misma respecto a las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, más concretamente en lo que toca a la totalidad de la obligación toda vez que el señor apoderado informa que se adeuda la cantidad de \$79.674.678.00, y sumando las facturas allegadas al proceso suman la totalidad de \$78.297.139.15., luego deberá aclararse al respecto. 2.- Observamos igualmente que la parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL de los títulos valores aportados como base de recaudo, se encuentran en su poder. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda Ejecutiva promovida por DEPOSITO DISTRIFARMACOS OCAÑA S.A.S., a través de apoderado judicial en contra de KARISALUD IPS LTDA., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 154

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de septiembre 2023.

SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO :2023-00565-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE: COOMULTRASAN
DEMANDADO: YOLANDA CARVAJALINO AMAYA Y JUSTO RAFAEL CRUZ LARA

CONSTANCIA.-

Al Despacho la presente demanda correspondió por Reparto. PROVEA.-La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de septiembre de dos mil veintitrés. -

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN" en contra de los señores YOLANDA CARVAJALINO AMAYA Y JUSTO RAFAEL CRUZ LARA, mayores de edad y vecinos de la ciudad de Ocaña, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare 565110 allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN" en contra de los señores YOLANDA CARVAJALINO AMAYA Y JUSTO RAFAEL CRUZ LARA, mayores de edad y vecinos de la ciudad, contenidos en el pagaré base de ejecución, por la suma de DOS MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, (\$2.010.774.00).

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 24 de Julio de 2021, hasta su cancelación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO MILLER QUINTERO SANTIAGO, PORTADOR DE LA TP. 224483 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 154

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de septiembre 2023.

SECRETARIO

RADICADO : 2023-00568-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :ESPERANZA VERJEL PEREZ, REPRESENTANTE LEGAL DEL GRUPO VERJEL PEREZ SAS.
DEMANDADO :CHIRLY MARCELA NAVARRO SANCHEZ Y NANCY MARIA SANCHEZ DE NAVARRO

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto. PROVEA. SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de septiembre de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por ESPERANZA VERJEL PEREZ, REPRESENTANTE LEGAL DEL GRUPO VERJEL PEREZ S.A.S., a través de apoderado judicial y en contra de CHIRLY MARCELA NAVARRO SANCHEZ Y NANCY MARIA SANCHEZ DE NAVARRO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagaré 292 base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de ESPERANZA VERJEL PEREZ, REPRESENTANTE LEGAL DEL GRUPO VERJEL PEREZ S.A.S., a través de apoderado judicial y en contra de CHIRLY MARCELA NAVARRO SANCHEZ Y NANCY MARIA SANCHEZ DE NAVARRO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$2.725.000), a título de capital contenido en el pagaré 292 base de ejecución.

-Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 11 de enero de 2023, hasta su cancelación.

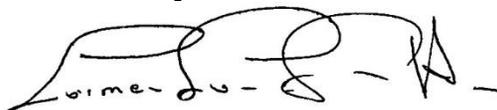
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- El Abogado FREDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, actúa como apoderado demandante conforme el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 154

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de septiembre 2023.

SECRETARIO

RADICADO : 2023-00569-00 AUTO INADMISION
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOFIA STELLA OJEDA
DEMANDADO : PAOLA ANDREA TRUJILLO TARAZONA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto. PROVEA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de septiembre de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva promovida por SOFIA STELLA OJEDA a través de apoderado judicial en contra de PAOLA ANDREA TRUJILLO TARAZONA, a efectos de estudiar su admisión.

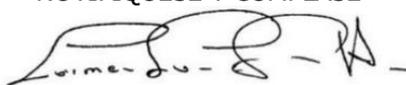
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: 1.- La misma respecto a las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, más concretamente en lo que toca a la fecha de exigibilidad de la obligación toda vez que el señor apoderado en las pretensiones no indica la fecha de exigibilidad para cada letra de cambio presentada pues al inicio de la demanda relaciona unas letras de cambio con fecha de creación 7 de julio de 2022 e igualmente observamos que las mismas está identificadas con unos números 1/3, 2/3 y 3/3, pero de las presentadas no existe ninguna con 1/3, por lo que deberá aclarar al respecto. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda Ejecutiva promovida por SOFIA STELLA OJEDA a través de apoderado judicial en contra de PAOLA ANDREA TRUJILLO TARAZONA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 154

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de septiembre 2023.

SECRETARIO